



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año) with corresponding prices in reales.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta que V. E. remitió á este Ministerio en carta núm. 1 de 1.º de Enero anterior, para la provision de los empleos que resultaban vacantes en los cuerpos de infantería de ese ejército en la referida fecha, se ha dignado nombrar al sargento primero del regimiento de Valladolid D. Mariano Abad y Ramos Subteniente de la séptima compañía del batallón de cazadores de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1860.

MAC-CROHON.

Sr. Capitan general de Puerto-Rico.

Relacion de los Oficiales y sargento primero del ejército de Cuba que por Real orden de 19 de Febrero de 1860 son destinados á servir los empleos que respectivamente se les señala.

D. Agustín de Velasco y Agüero, Subteniente del batallón de Milicias disciplinadas de Puerto Principe, destinado de Capitan de la segunda compañía del mismo. D. Manuel Boza y Agramonte, Subteniente del mismo cuerpo, de Capitan de la primera compañía del mismo. D. Ignacio Agramonte y Boza, Subteniente del mismo cuerpo, de Capitan á la cuarta compañía del mismo. D. Eduardo Bernal y Soto, Subteniente del mismo cuerpo, de Capitan á la séptima compañía del mismo. D. Ignacio Guzman y Rames, Subteniente del mismo cuerpo, de Capitan de la quinta compañía del mismo. D. Pedro Batocourt y Recio, de Subteniente de granaderos del mismo.

Relacion de los Oficiales y sargento primero del ejército de Puerto-Rico que por Real orden de 19 de Febrero de 1860 son destinados á servir los empleos que respectivamente se les señala.

D. Juan Romero y Guadalupe, Capitan graduado, Teniente del séptimo batallón de Milicias disciplinadas, destinado de Capitan á la primera compañía del mismo. D. José Muñoz y Barrios, Subteniente supernumerario de dicho cuerpo, de Teniente á la primera compañía del mismo. D. Crispulo de la Fuente y Milan, Subteniente del

expresado batallón, de Teniente á la cuarta compañía del mismo. D. Juan Cárdenas y Ayala, sargento primero del referido cuerpo, de Subteniente á la cuarta compañía del mismo.

Relacion de los Oficiales y sargento primero del ejército de la isla de Cuba que por Real orden de 19 de Febrero de 1860 son destinados á servir los empleos que á continuacion se les señala.

D. José Castellano y Bonilla, Teniente de Milicias disciplinadas de la Habana, destinado de Ayudante mayor del segundo escuadrón rural de Fernando VII. D. Miguel Casaleis y Ramos, Teniente de id., de Ayudante mayor del mismo cuerpo. D. Antonio Othazaja y Suarez, Alférez agregado al regimiento de lanceros del Rey, de Teniente del regimiento de caballería Milicias de la Habana. D. Carlos Lopez y Estéban, sargento primero de los escuadrones rurales de Fernando VII, de Teniente del regimiento de caballería Milicias de la Habana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), de acuerdo con la Junta superior de Archivos y Bibliotecas, se ha dignado aprobar el escalafon general del cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios, en la forma que á continuacion se expresa. Y á fin de resolver las dudas que algunos interesados expusieron dentro del plazo concedido para rectificar el proyecto, ha tenido á bien declarar que la numeracion general de orden del escalafon no expresa ni da antigüedad, sino que indica solamente el número total de plazas de que el cuerpo consta, segun lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1859; que dentro de la numeracion general ocupan los empleados el lugar que por su sueldo y fecha del primer nombramiento para el servicio les corresponde; quedando á la cabeza las vacantes de cada grado, que habrán de proveerse precisamente por antigüedad ó concurso con arreglo á las disposiciones vigentes. Y por tanto que, para su clasificacion y los ascensos que pueden tener, los empleados en Archivos deben compararse con los del mismo ramo, y los de Bibliotecas con los que haya en el suyo respectivo, hasta que, cubiertas las vacantes, sea posible la fusion de las numeraciones particulares en la general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Instruccion publica.

Escalafon del cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios.

Large table with columns: Número de orden, NOMBRES, Bibliotecas, Archivos, ESTABLECIMIENTO. It lists various officials and their positions across different categories and grades.

Main table with columns: Número de orden, NOMBRES, Bibliotecas, Archivos, ESTABLECIMIENTO. It lists a large number of officials, including those in the 'TERCERA CATEGORIA' and 'PRIMERA CATEGORIA'.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Loterías.

El día 24 del actual á las doce de su mañana tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará también á disposicion de los mismos en la propia Teneduría. Madrid 21 de Febrero de 1860.—Hazañas.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table listing names of interested parties and their corresponding numbers, categorized by region (BALEARES, BARCELONA, GIRONA, TARRAGONA).

Gobierno de la provincia de Leon.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1859 y Real orden de 17 de Enero del presente año, se anuncia la vacante de la plaza de Arquitecto de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 12.000 rs. é indemnizacion diaria de 40 en las salidas que para asuntos y trabajos del servicio verifique fuera del punto de su domicilio.

Lo que se publica en el presente periódico oficial, á fin de que puedan solicitar dicha plaza cuantas personas lo estimen conveniente y reunan los requisitos y conocimientos necesarios para su desempeño. Las solicitudes, debidamente documentadas, se presentarán en la Secretaría de este Gobierno de provincia dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid. Leon 4.º de Febrero de 1860.—Genaro Alas. 525

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Julian Majada, vecino de esta capital y Presidente de la sociedad minera Vallesolana Burgalesa, con objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he acordado el decreto siguiente: En uso de las facultades que se me confieren por la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la escritura adicional de la sociedad especial minera titulada Vallesolana Burgalesa, otorgada por D. Julian Majada, D. Santiago Rojo, D. José María Oyos, D. Santiago Pascual Agreda, D. Juan Sabugo y D. Felipe Pato Santaren, individuos de la Junta directiva de la misma en 5 de Enero de 1859 ante el Escribano D. Ambrosio Padilla. Valladolid 4.º de Febrero de 1860.—El Gobernador, Ibañez de Aldecoa. Lo que he dispuesto se publique en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859. Valladolid 4.º de Febrero de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa. 609

EXPOSICION A S. M.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con singular agrado la que sigue:

SEÑORA: El Ayuntamiento de la ciudad de Vitoria eleva reverente á V. R. P. la expresion de sus mas profundos sentimientos de adhesion y lealtad á su Reina y Señora, con motivo de los gloriosos triunfos que el valiente ejército y marina Real, con una heroicidad de que hay pocos ejemplos en la historia, han obtenido en las costas africanas, conquistando para vuestra Corona la importante plaza de Tetuán, y recordando así los dias de prosperidad que la nacion española alcanzó en el reinado de la inmortal Isabel la Católica. Dignese, pues, V. M. acoger con toda su benevolencia

la sincera felicitacion que tiene la honra de dirigirla el Ayuntamiento de Vitoria que reitera á V. R. Persona las demostraciones de su mas alto y respetuoso afecto, y ruega á Dios conserve dilatados años vuestra importante vida para ventura de esta Monarquía. Salas Consistoriales de Vitoria á 13 de Febrero de 1860.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde Presidente, Marqués de Ciriuella y del Puerto.—Juan M. de Píñillos.—Luis de Ajuria.—Ladislao de Velasco.—Pedro Ortiz de Zárate.—José de Ajuria.—José Gabriel de Ordóñez.—Romualdo Martínez de Alegria.—Manuel de la Torre O. y Gil.—Manuel de Echavarrri.—Benito de Casas.—Benito Ortiz de Zárate.—Saturnino Ormigue.—Gabriel Senz de Ormijano.—Francisco Helzel.—Robustiano O. de Echaguen, Secretario interino.

Gobierno de la provincia de Santander.

Conforme con lo prevenido por la Direccion general de Rentas estancadas en comunicacion fecha 4 del corriente, tendra lugar en este Gobierno de provincia la nueva subasta para la conduccion de 3.500 quintales tabaco hoja filipina en 825 bultos de cuatro quintales y 400 de dos quintales desde este puerto a la Fabrica de Tabacos de Gijon, con arreglo al pliego de condiciones que se inserto en la Gaceta de Madrid del 19 de Enero ultimo y a los 10 dias de publicado este anuncio en el mismo periódico oficial.

Santander 7 de Febrero de 1860.—E. G. E., José María Pérez Cossio. 652

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. Rafael Diaz Barrena y D. Alejandro de Polanco, miembros de la sociedad minera titulada La Artesana, con objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente.

Santander 12 de Febrero de 1860.—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo, con las modificaciones que se expresarán, la constitucion de la sociedad especial minera titulada La Artesana, formada por escritura que otorgaron D. Alejandro de Polanco y D. Rafael Diaz de la Barrena por sí y a nombre de los demás individuos que componen dicha sociedad en esta capital a 1.º de Enero del corriente ante el Escribano D. José María Orlán.

Santander 13 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrola. 793

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. José María Ceballos, Director de la sociedad minera El Destino, en solicitud de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado el decreto siguiente.

Santander 12 de Febrero de 1860.—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion de la sociedad especial minera titulada El Destino, formada por escritura que otorgó D. José María Ceballos por sí y a nombre de los individuos que componen dicha sociedad en esta capital a 1.º de Enero del corriente ante el Escribano D. José María Orlán.

Santander 13 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrola. 793

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. Joaquín García Velarde y demás individuos de la sociedad minera titulada Lealtad, con objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente.

Santander 12 de Febrero de 1860.—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo, con la modificacion que se expresará, la constitucion de la sociedad especial minera titulada Lealtad, formada por escritura que otorgó D. Joaquín García Velarde por sí y a nombre de los individuos que componen dicha sociedad en el valle de Anievas a 28 de Diciembre último ante el Escribano D. Francisco de Collantes Villamedo. El otorgante en el término de 15 dias manifestará el pueblo de la residencia de la sociedad, sin cuyo requisito, quedará de hecho sin aprobacion.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrola.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. Joaquín García Velarde y demás individuos de la sociedad minera titulada Lealtad, con objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente.

Santander 12 de Febrero de 1860.—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo, con la modificacion que se expresará, la constitucion de la sociedad especial minera titulada Lealtad, formada por escritura que otorgó D. Joaquín García Velarde por sí y a nombre de los individuos que componen dicha sociedad en el valle de Anievas a 28 de Diciembre último ante el Escribano D. Francisco de Collantes Villamedo. El otorgante en el término de 15 dias manifestará el pueblo de la residencia de la sociedad, sin cuyo requisito, quedará de hecho sin aprobacion.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrola.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. Joaquín García Velarde y demás individuos de la sociedad minera titulada Lealtad, con objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente.

Santander 12 de Febrero de 1860.—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo, con la modificacion que se expresará, la constitucion de la sociedad especial minera titulada Lealtad, formada por escritura que otorgó D. Joaquín García Velarde por sí y a nombre de los individuos que componen dicha sociedad en el valle de Anievas a 28 de Diciembre último ante el Escribano D. Francisco de Collantes Villamedo. El otorgante en el término de 15 dias manifestará el pueblo de la residencia de la sociedad, sin cuyo requisito, quedará de hecho sin aprobacion.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrola.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. Joaquín García Velarde y demás individuos de la sociedad minera titulada Lealtad, con objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente.

Santander 12 de Febrero de 1860.—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo, con la modificacion que se expresará, la constitucion de la sociedad especial minera titulada Lealtad, formada por escritura que otorgó D. Joaquín García Velarde por sí y a nombre de los individuos que componen dicha sociedad en el valle de Anievas a 28 de Diciembre último ante el Escribano D. Francisco de Collantes Villamedo. El otorgante en el término de 15 dias manifestará el pueblo de la residencia de la sociedad, sin cuyo requisito, quedará de hecho sin aprobacion.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrola.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. Joaquín García Velarde y demás individuos de la sociedad minera titulada Lealtad, con objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente.

Santander 12 de Febrero de 1860.—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo, con la modificacion que se expresará, la constitucion de la sociedad especial minera titulada Lealtad, formada por escritura que otorgó D. Joaquín García Velarde por sí y a nombre de los individuos que componen dicha sociedad en el valle de Anievas a 28 de Diciembre último ante el Escribano D. Francisco de Collantes Villamedo. El otorgante en el término de 15 dias manifestará el pueblo de la residencia de la sociedad, sin cuyo requisito, quedará de hecho sin aprobacion.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrola.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. Joaquín García Velarde y demás individuos de la sociedad minera titulada Lealtad, con objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente.

Santander 12 de Febrero de 1860.—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo, con la modificacion que se expresará, la constitucion de la sociedad especial minera titulada Lealtad, formada por escritura que otorgó D. Joaquín García Velarde por sí y a nombre de los individuos que componen dicha sociedad en el valle de Anievas a 28 de Diciembre último ante el Escribano D. Francisco de Collantes Villamedo. El otorgante en el término de 15 dias manifestará el pueblo de la residencia de la sociedad, sin cuyo requisito, quedará de hecho sin aprobacion.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrola.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. Joaquín García Velarde y demás individuos de la sociedad minera titulada Lealtad, con objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente.

Santander 12 de Febrero de 1860.—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo, con la modificacion que se expresará, la constitucion de la sociedad especial minera titulada Lealtad, formada por escritura que otorgó D. Joaquín García Velarde por sí y a nombre de los individuos que componen dicha sociedad en el valle de Anievas a 28 de Diciembre último ante el Escribano D. Francisco de Collantes Villamedo. El otorgante en el término de 15 dias manifestará el pueblo de la residencia de la sociedad, sin cuyo requisito, quedará de hecho sin aprobacion.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrola.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. Joaquín García Velarde y demás individuos de la sociedad minera titulada Lealtad, con objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente.

Santander 12 de Febrero de 1860.—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo, con la modificacion que se expresará, la constitucion de la sociedad especial minera titulada Lealtad, formada por escritura que otorgó D. Joaquín García Velarde por sí y a nombre de los individuos que componen dicha sociedad en el valle de Anievas a 28 de Diciembre último ante el Escribano D. Francisco de Collantes Villamedo. El otorgante en el término de 15 dias manifestará el pueblo de la residencia de la sociedad, sin cuyo requisito, quedará de hecho sin aprobacion.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrola.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. Joaquín García Velarde y demás individuos de la sociedad minera titulada Lealtad, con objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente.

Santander 12 de Febrero de 1860.—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo, con la modificacion que se expresará, la constitucion de la sociedad especial minera titulada Lealtad, formada por escritura que otorgó D. Joaquín García Velarde por sí y a nombre de los individuos que componen dicha sociedad en el valle de Anievas a 28 de Diciembre último ante el Escribano D. Francisco de Collantes Villamedo. El otorgante en el término de 15 dias manifestará el pueblo de la residencia de la sociedad, sin cuyo requisito, quedará de hecho sin aprobacion.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrola.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. Joaquín García Velarde y demás individuos de la sociedad minera titulada Lealtad, con objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente.

Santander 12 de Febrero de 1860.—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo, con la modificacion que se expresará, la constitucion de la sociedad especial minera titulada Lealtad, formada por escritura que otorgó D. Joaquín García Velarde por sí y a nombre de los individuos que componen dicha sociedad en el valle de Anievas a 28 de Diciembre último ante el Escribano D. Francisco de Collantes Villamedo. El otorgante en el término de 15 dias manifestará el pueblo de la residencia de la sociedad, sin cuyo requisito, quedará de hecho sin aprobacion.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrola.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Lama, por fallecimiento del que la obtenia, con la dotacion anual de 2.000 rs.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, a contar desde la insercion de este anuncio.

Soria 13 de Febrero de 1860.—Quilones de Leon. 722-3

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Cobetolara, con la dotacion anual de 2.000 rs.

Los aspirantes a esta plaza dirigiran sus solicitudes francas de porte a la referida corporacion en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de este ayuntamiento.

Soria 16 de Enero de 1860.—Luciano Quilones de Leon. 266-1

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Jeve por renuncia espontánea del que la desempeñaba, consistiendo su dotacion en 4.440 reales anuales.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion en el término de 30 dias, a contar desde la publicacion de este primer anuncio, que se repetirá por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, como está prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pontevedra 11 de Febrero de 1860.—Ramon María Suarez. 723-3

Gobierno de la provincia de Lérida.

D. Rufo de Negro, Gobernador civil de la provincia de Lérida.

Hago saber que en 6 de Octubre del año último, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha expedido el título de propiedad de la mina de cobre que con el nombre de Infiable registró D. Ramon Francesch y Serret, en el término de Valencia de Anezo, de esta provincia; y como no se haya presentado a recogerlo para la loma de posesion, según previene la ley de minería vigente, el ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto en su virtud por medio de este periódico oficial para que llegue a su noticia y no pueda alegar ignorancia en la inteligencia de que si en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este aviso, no se presentase a recoger el referido título al negociado correspondiente de este Gobierno, le parará el perjuicio que es consiguiente.

Lérida 16 de Enero de 1860.—Rufo de Negro. 837

La Secretaría del Ayuntamiento de Cervia, dotada con 2.400 rs. anuales, se halla vacante por destitucion del que la obtenia.

Los aspirantes a dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporacion en el término de un mes, pasado el cual se proveyerá con arreglo a la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1851.

Lérida 16 de Enero de 1860.—Rufo de Negro. 837

La Secretaría del Ayuntamiento de Tarroja, dotada con 500 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes a dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporacion en el término de un mes, pasado el cual se proveyerá con arreglo a la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 16 de Enero de 1860.—Rufo de Negro. 837

La Secretaría del Ayuntamiento de Torroja, dotada con 500 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes a dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporacion en el término de un mes, pasado el cual se proveyerá con arreglo a la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 16 de Enero de 1860.—Rufo de Negro. 837

Gobierno de la provincia de Granada.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Luciano Hejira y Salmeron para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina Santísima Trinidad, sita en el término de Orgiva.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 18 de Enero de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 828

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Manuel de Hurrigarrá para la constitucion de la sociedad especial minera que explota las minas San Antonio Abad, Santos de Rivera y San Marcos primero, sitas en término de Presidio, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 18 de Enero de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 828

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Manuel de Hurrigarrá para la constitucion de la sociedad especial minera que explota las minas San Antonio Abad, Santos de Rivera y San Marcos primero, sitas en término de Presidio, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 18 de Enero de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 828

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Manuel de Hurrigarrá para la constitucion de la sociedad especial minera que explota las minas San Antonio Abad, Santos de Rivera y San Marcos primero, sitas en término de Presidio, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 18 de Enero de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 828

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castiello de la Reina, dotada en 1.000 rs. anuales, cobrados del presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella dirigiran sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Corporacion en el término de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia, como se previene en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 14 de Enero de 1860.—El Gobernador, Francisco de Olazu. 242-1

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de los Ausines, dotada con 500 rs. anuales, cobrados del presupuesto municipal.

Los que aspiran a ella dirigiran sus solicitudes al Presidente de aquella Corporacion en el término de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 3 Enero de 1860.—El Gobernador, Francisco de Olazu. 244-1

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Santa Pola, en esta provincia, dotada con 4.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.

Alicante 8 de Febrero de 1860.—Celestino Mas y Abad. 625-2

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Benimassot, en esta provincia, dotada con 1.000 reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.

Alicante 8 de Febrero de 1860.—Celestino Mas y Abad. 625-2

tadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.

Alicante 10 de Febrero de 1860.—Celestino Mas y Abad. 666-2

Gobierno de la provincia de Palencia.

La Secretaría del Ayuntamiento de Promista, dotada con 1.500 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes a dicha plaza, que se proveyerá con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigiran sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del término de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio.

Palencia 27 de Enero de 1860.—Joaquin Sevilla. 447-9

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento de Darrius, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs. vn., se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de un mes, en que se proveyerá aquel arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1853 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 26 de Enero de 1860.—José de Urbitondo. 478-2

Gobierno de la provincia de Zamora.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Agustín, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes a ella que en la actualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas a aquella Alcaldía dentro del término de un mes, y empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 5 de Febrero de 1860.—Francisco Sopléveda. 596-2

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento del Pego, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes a ella que en la actualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas a aquella Alcaldía dentro del término de un mes, y empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 5 de Febrero de 1860.—Francisco Sopléveda. 596-2

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento del Pego, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes a ella que en la actualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas a aquella Alcaldía dentro del término de un mes, y empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 5 de Febrero de 1860.—Francisco Sopléveda. 596-2

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento del Pego, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes a ella que en la actualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas a aquella Alcaldía dentro del término de un mes, y empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 5 de Febrero de 1860.—Francisco Sopléveda. 596-2

Alcaldía constitucional de Aranjuez.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de médico-cirujano para la asistencia de los pobres del referido Sitio, con la dotacion de 6.000 rs. anuales, pagados por mensualidades vencidas de fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza dirigiran sus solicitudes a la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 dias, a contar desde la insercion de este anuncio, cuya fecha se verificará su provision.

Aranjuez 26 de Enero de 1860.—José María de Ahumada. 815

Ayuntamiento constitucional de Sevilla.

Con autorizacion del Gobierno Supremo he acordado el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad sacar a subasta la construccion de los nuevos departamentos de las Casas capitulares, con fachada a la plaza de la Infanta Isabel, bajo el tipo de 4.711.068 rs. vn., que han sido aprobados por el arquitecto titular, de cuya suma se rebajará al contratista la de 224.570 rs. gastados en los cimientos hechos y en los materiales apropiados al pie de la obra para el zócalo del edificio.

El acto tendrá efecto el día 21 del mes de Marzo proximo venidero, a las doce de su mañana, en las Casas capitulares, a mi presencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegaré para ello, con arreglo a los planos, presupuesto y condiciones económicas y facultativas que constan del expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion para que puedan enterarse los licitadores. El remate se celebrará por pliegos cerrados, conforme a lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la instruccion de 18 de Marzo del año pasado de 1852, y con sujecion al modelo que se inserta en seguida de este edicto; advirtiéndose que las personas que hayan de tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la Tesoreria de provincia 200.000 reales, en concepto de fianza, para el pago de la cuota del Estado con interes al precio corriente, en acciones de caminos de hierro de las emittidas por la Direccion de Obras públicas, o en las que el Ayuntamiento emita con arreglo a la autorizacion recientemente obtenida de la Corona.

Previsiones para el remate.

1.º Principiará el acto con la lectura de este anuncio y la de la citada instruccion de 18 de Marzo, cuyas disposiciones serán leídas y extractadas, y después los interesados manifestarán las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales se les darán las explicaciones necesarias antes de abrirse los pliegos presentados.

2.º Transcurrida la primera media hora en que deben recibirse los pliegos cerrados, la cual se designará al efecto por el Sr. Presidente, se declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

3.º En seguida se abrirán los pliegos, publicándose en el acto la postura o proposicion que resulte ser la más ventajosa, quedando referida la garantía que hubiere presentado al postor a quien se adjudique el remate.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a una nueva licitacion, únicamente entre sus autores, según lo prevenido por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., calle de..., núm. ..., se obliga a construir los nuevos departamentos de las Casas capitulares de Sevilla, con fachada a la plaza de la Infanta Isabel, con arreglo al presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas que aparecen en el expediente de su referencia, abonándole el Ayuntamiento de la misma ciudad por las indicadas obras la suma de... rs. (por letra) de la cual se deducirá la de 224.570 (tambien por letra), invertida en los cimientos hechos y en los materiales apropiados para el zócalo del referido edificio.

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla 18 de Febrero de 1860.—El Alcalde constitucional, J. J. Garcia de Vinuesa. 833

Ayuntamiento constitucional de Noreña.

D. Bernardo Argüelles, Teniente de Alcalde de este Concejo de Noreña por ausencia del primero.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de médico-cirujano de este Concejo, su dotacion 400 ducados anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, y con la obligacion de hacer, por visitas diarias y gratuitas a los vecinos correspondientes a la capital del mismo, situadón al mejor de la provincia, y cuyo rédito será de media legua poco más ó ménos, y la de percibir 6 rs. por cada una de las que haga en los cotos de la Felguera y Pasera, con otras obviaciones de que a su tiempo se hará mención, se inserta el presente anuncio para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en la Gaceta oficial del reino.

Sevilla 18 de Febrero de 1860.—El Alcalde constitucional, J. J. Garcia de Vinuesa. 833

Alcaldía constitucional de Puerto Real.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en el expediente de denuncia y suabasta del solar de la calle de la Misericordia, en esta villa, núm. 19, se concede al apoderado ó apoderados de D. Roque Aguado, ó a los de sus herederos en el caso que haya fallecido, el término de tres meses, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, para que hagan constar esta Alcaldía de la propiedad de dicho solar con presentacion de los correspondientes títulos, pues de no verificarlo en el expresado plazo se dará cuenta a la mencionada Superioridad para la resolucion que proceda.

Puerto Real 15 de Enero de 1860.—El Alcalde, Sebastian Barea. El Secretario, José María Lacasa. 355

Habiendo sido denunciado para su reedificacion el solar en esta villa, situado en la calle Ancha, esquina a la de San Alejandro, que linda por el Sur con otro de D. Alvarado Miñano Domínguez, Levante con corral y terrenos cercados de Manuel y Leoncio Sanchez, y Poniente y Norte con las citadas calles, ignorándose quien sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo a quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca a producir sus títulos, y en el de un año siguiente a ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente según disponen las leyes ó instrucciones de la materia.

Puerto Real 23 de Enero de 1860.—El Alcalde, Sebastian Barea.—El Secretario, José María Lacasa. 417

Habiendo sido denunciado para su reedificacion el solar en esta villa, calle de la Anargura, núm. 4 moderno, que linda por su frente al Sur y dicha calle, por Poniente con casa de Sebastian Garcia, por Norte con solares calle de la Victoria, y por Este con solar calle de la Misericordia, ignorándose quien sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo a quien tuviere propiedad sobre él para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de esta provincia, comparezca a producir sus títulos, y en el de un año siguiente a ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y continuará el expediente según disponen las leyes ó instrucciones de la materia.

Puerto Real 23 de Enero de 1860.—El Alcalde, Sebastian Barea.—El Secretario, José María Lacasa. 417

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 21 de Febrero de 1860 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-40 c.; a plazo, 44-40 fin cor. ó a vol. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 34-35; a plazo, 34-40 fin cor. ó a vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 49-25 d. Idem de segunda, id., 42-40. Idem del personal, publicado, 14-20 y 25. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 92-25. Idem de 2.000 rs., id., 94. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., id., 94-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., id., 88-75 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., idem, 84-75 d. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 84-90. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 104-75. Idem de Barcelona á Zaragoza, no publicado, 83-50. Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de Mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortización, id., 80. Acciones del Banco de España, id., 80-50 p. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 4.700.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 5-20 1/2 d. París á 8 días vista, 5-23 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Rows include Alcabala, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huéscar, Jaén, León, Llerda, Logroño.

BOLSA EXTRANJERAS.

Paris 21 de Febrero de 1860. Fondos franceses... 3 por 100... 68. 4 1/2 por 100... 97,85. Españoles... Idem exterior... 45. Idem diferido... Amortizable... 42. Consolidados... 94 3/4 á 7/8. Améres 16 de Febrero.—Interior, 43 3/8.—Diferido, 33. Amsterdam 15 de Febrero.—Interior, 43 1/16.—Diferido, 33 1/2. Francfort 15 de Febrero.—Interior, 42 1/2.—Diferido, 33.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. José María Velasco, vecino de esta corte, cuya habitación actual se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la finca núm. 4.565 del inventario de la provincia de Madrid, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 3.000 rs. vn.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término y el de 15 días más sin verificar dicho pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 13 de Febrero de 1860.—Gonzalo de las Casas. 780

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Juan Morales, vecino de esta corte, para que en el término de tercero día se presente en dicho Juzgado á hacer efectiva en el papel correspondiente la multa de 2.000 rs. en que ha sido condenado por la falta de pago de las fincas números 782-19 y 782-20 de esta provincia, ó en su defecto en la cárcel pública á sufrir la prisión correspondiente; bajo apercibimiento de procederse á su captura con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 13 de Febrero de 1860.—Gonzalo de las Casas. 780

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á Don Antonio Ruiz, vecino de esta corte, para que en el término de tercero día se presente en dicho Juzgado á pagar en el papel correspondiente la multa de 2.000 rs. en que ha sido condenado por la falta de pago de las fincas números 782-16 y 782-17 de esta provincia, rematadas por el mismo en 6.000 y 4.500 rs., ó en su defecto en la cárcel pública á sufrir la prisión correspondiente; bajo apercibimiento de procederse á su captura con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 13 de Febrero de 1860.—Gonzalo de las Casas. 780

Por providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Francisco Montoya, vecino de esta corte, cuya habitación actual se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago del primer plazo de las fincas números 1.567, 1.570 y 1.565 del inventario de la provincia de Madrid, que le han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término y el de 15 días más sin verificar dichos pagos, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 13 de Febrero de 1860.—Gonzalo de las Casas. 780

Por providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Juez de primera instancia de Hacienda de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Juan Morales, vecino de esta corte, cuya habitación actual se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la finca núm. 889 del inventario de Córdoba, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término y el de 15 días más sin haber verificado dicho pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 13 de Febrero de 1860.—Gonzalo de las Casas. 780

Por providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Manuel Nieto, vecino de esta corte, cuya habitación actual se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago del primer plazo de la finca núm. 1.571 del inventario de la provincia de Madrid, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término y el de 15 días más sin haber verificado dicho pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 13 de Febrero de 1860.—Gonzalo de las Casas. 780

rido dicho término y el de 15 días más sin verificar dicho pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 13 de Febrero de 1860.—Gonzalo de las Casas. 780

D. Mariano de Valdenebro y Olloqui, Auditor de Guerra honorario, Caballero de la Real Orden militar de San Fernando y de la Inocencia de San Juan de Jerusalem, Abogado de los Tribunales de la nación y de varios litres. Colegios, y por S. M. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital. Hago saber que en los autos de que se hará expresión, he dictado la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Cádiz á 6 de Febrero de 1860, el Sr. D. Mariano de Valdenebro y Olloqui, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, por ante mí el infrascripto Secretario honorario de S. M. y Escribano de este número, dijo: que habiendo visto estos autos, y

Resultando que en 13 de Octubre de 1825 Doña Antonia Diaz y D. Juan Bonora, como marido de Doña María Diaz, entablaron demanda contra D. José Veamurguía sobre rescisión del contrato de venta de la casa en esta ciudad calle de Capuchinos, núm. 9, verificada por los demandantes en favor del demandado por cantidad de 60.000 rs. vn. en escritura otorgada en 27 de Julio de 1824 ante D. Bernardo de la Calle, Escribano que fué de este número, fundándose la rescisión en la lesión enorme que contenía la transferencia:

Resultando que conferido traslado á D. José Veamurguía contestó estaba pronto á devolver el dominio de la finca tan luego se le reintegrase de los dichos 60.000 rs. y del importe de los reparos ejecutados en ella:

Resultando que habiéndose mandado instruir á los demandantes nada expusieron á pesar de las repetidas providencias que se dictaron con los debidos apercibimientos:

Resultando que después de otras actuaciones solicitaron los actores que la venta quedara consumada entregándole Veamurguía la cantidad en que estimaron consistir la diferencia del justo precio:

Resultando que conferido traslado al demandado lo absolvió negándose á lo pedido é insistiendo en la rescisión y entrega de los 60.000 rs. desembolsados é importe de obras:

Resultando que continuado el juicio por sus trámites recayó auto definitivo en 27 de Enero de 1829, folio 174, declarando rescindido el contrato de venta y la casa en cuestión de la propiedad de Doña María y Doña Antonia Diaz, bajo la obligación de entregar á D. José Veamurguía los 60.000 rs. vn. que desembolsó por precio de la adquisición, como también el importe de las obras que este último había hecho en la finca desde la época del contrato, entendiéndose que mientras las demandantes no verificasen el pago de las enunciadas sumas quedaría la casa afectada á su satisfacción, disfrutando entre tanto sus productos el demandado:

Resultando que del relacionado definitivo apelaron las actrices, y admitido el recurso, se remitiéron los autos á la Excm. Audiencia de Sevilla, por quien fueron devueltos con ejecutoria de 30 de Octubre del mismo año, confirmando en todas sus partes la sentencia dictada en primera instancia, condenando en costas á la parte que promovió dicho recurso:

Resultando que después las actuaciones que se promovieron no tuvieron más objeto que acreditar la necesidad de obras en la finca para arrendarla y hacerla productiva, pero no se efectuó el pago de las cantidades en que la Doña María y Doña Antonia Diaz fueron condenadas, quedando la finca en poder del D. José Veamurguía, y paralizada la vía de apremio y cumplimiento de la ejecutoria en el año de 1832:

Resultando que en 6 de Octubre de 1839 Doña Cecilia Veamurguía, como única heredera del D. José, promovió demanda pidiendo se condenase á los dueños de la casa calle de Capuchinos, núm. 9, hoy de la Amargura, números 46 y 48 modernos, á que haciéndose entrega de ella abonon los 60.000 rs., importe del precio en que la adquirió el expresado D. José Veamurguía, y que ignorándose quienes eran actualmente los propietarios se les citase y emplazase en la forma prevenida en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que por providencia de 8 del mismo mes se citó traslado á los dueños de la referida casa, y se mandó citarlos y emplazarlos por medio de edictos para que en el término de 30 días compareciesen en forma á contestar la demanda:

Resultando que dichos edictos se fijaron en los sitios de costumbre de esta ciudad é insertaron en los periódicos de ella, *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, sin que comparecieran los demandados, ni tampoco á virtud de la segunda citación que se le hizo en igual forma que la primera por término de 15 días, por lo cual en autos de 3 de Enero último se declaró contestada la demanda en rebeldía, mandándose notificar las diligencias sucesivas en los estrados de este Juzgado, y así se ha cumplido citándose las partes para sentencia:

Considerando que el derecho ejercitado por Doña Cecilia Veamurguía se apoya en la ejecutoria recaída en estos autos que declaró rescindido el contrato de venta de la casa sobredicha, y que volvieron las cosas al ser y estado que tenían ántes de su celebración:

Y visto lo que disponen los artículos 4.182, 4.183 y 4.190, título 25 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Debía condenar y condena á los dueños de la casa en esta ciudad, calle de Capuchinos, núm. 9, hoy llamada de la Amargura, números 46 y 48 modernos, á que tomen posesion de ella, abonando previamente á Doña José Veamurguía los 60.000 rs. vn. que desembolsó su padre D. José por la compra de la finca; bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá á la subasta del predio para reintegrar á la acreedora de la expuesta suma y costas causadas y que se devenguen.

Publíquese esta sentencia por edictos que se inserten en los periódicos de esta plaza, *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y notifíquese en estrados como está prevenido.

Y por esta su sentencia así lo dijo, mandó y firma S. S., doy fé.—Mariano Valdenebro.—Bartolomé Riverá. Cuya sentencia se publica por el presente edicto en virtud de lo mandado en el art. 4.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Cádiz 7 de Febrero de 1860.—Mariano de Valdenebro.—Bartolomé Riverá. 840

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta corte y su calle de Lope de Vega, señalada con el núm. 17 moderno y 3 antiguo, de la manzana 238, tasada en 41.900 rs. vellón, perteneciente al concurso del Excmo. Sr. D. Manuel de Marzardo, habiéndose señalado para su remate el día 29 de Marzo próximo á las doce de su mañana en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Atocha, local de San Tomás. Madrid 17 de Febrero de 1860.—El Escribano principal, Vicente Castañeda. 841

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber que por providencia dictada en el día de ayer en el cuaderno respectivo de los autos que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, sobre la quiebra de la sociedad de comercio titulada D. Amador Jover é hijos, he mandado sacar á pública subasta por término de 30 días las fincas que á continuación son, á saber:

Un cortijo nombrado Casilla la Alta, sito en la campiña y término de esta ciudad, compuesto de 680 fanegas y uno y medio celemines de tierra, procedente del secuestro del ex-Infante D. Carlos; linda con los nombrados Leonis, Torre del Adalid, Torre de Leonis, haza de Alcañata y camino de Córdoba á Valencia, bajo el tipo de 660.400 rs. Otro cortijo nombrado Valcañenteja, sito en la misma campiña y término que el anterior, compuesto de 891 fanegas y 10 celemines de tierra, procedente también del secuestro del ex-Infante D. Carlos; linda con Torrecilla de Leonis, haza de Alcañata, Valcañenteja, Mallorcas, Torrefueros, Villaverde la Baja y Cabrero Bajo, por el tipo de 330.000 rs. Una casa núm. 6 en el cementerio de San Miguel de esta capital, formada sobre 718 varas cuadradas, cuya fachada mira al Sud; linda por N. con la núm. 13, calle del Cristo, por L. con la 49, y por P. con la núm. 4.º, calle puerta del Hossio, por el tipo de 40.450 rs.

Cuyas fincas fueron compradas al Estado por la sociedad quebrada en los precios que les quedan señalados á los plazos y bajo las condiciones que se previenen en la ley de 1.º de Mayo de 1855 y Real instrucción de 31 del mismo mes, y por los indicados tipos ó precios se rematarán en favor del mejor postor el día 21 del próximo mes de Marzo entre once y doce de la mañana en las Casas-Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tanto por que se hallan anunciadas, y que en la Escribanía se hallan de manifiesto sus títulos de pertenencia para los que gustan tomar antecedentes de dichas fincas y ver los plazos que tienen satisfechos.

Dado en Córdoba á 11 de Febrero de 1860.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., Angel Osuna García. 842

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del

distrito de las Vistillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Angel Abad se sacan á pública subasta 36 acciones del canal de Castilla, bajo el tipo de 4.000 reales vellón cada una en que fueron cotizados dichos valores en la plaza en 24 de Enero último, habiéndose señalado para que tenga efecto la subasta el día 20 de Marzo próximo á la hora de las diez de la mañana en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la adquisición de las citadas acciones. Madrid 18 de Febrero de 1860.—Doctor Abad. 843

D. José Antonio del Castillo, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de Monóvar y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se ha promovido concurso necesario de acreedores por el Procurador de este Juzgado D. Juan García en representación de José Verdú, de esta vecindad, contra los bienes del difunto Francisco Rodríguez, de igual vecindad, en el que he mandado se cite á todos sus acreedores para que comparezcan en este Juzgado dentro de 20 días con los títulos justificativos de sus créditos; y para que tenga publicidad he mandado se fijen edictos, insertándose en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Monóvar á 13 de Febrero de 1860.—José Antonio del Castillo.—Por orden de S. S., José Amo. 845

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. José Rodríguez, vecino de esta corte, cuya habitación actual se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago del primer plazo de la finca número 3.630 del inventario de la provincia de Madrid, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término y el de 15 días más sin verificar dicho pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 15 de Febrero de 1860.—Gonzalo de las Casas. 781

Por providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á Don Pedro Palacios, vecino de esta corte, cuya habitación actual se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la finca núm. 3.876 del inventario de la provincia de Madrid, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 35.200 rs. vn.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término y el de 15 días más sin verificar dicho pago se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 14 de Febrero de 1860.—Gonzalo de las Casas. 782

Por providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Pedro Palacios, vecino de esta corte, cuya habitación actual se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la finca núm. 3.750 del inventario de la provincia de Madrid, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 4.500 rs. vn.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término y el de 15 días más sin verificar dicho pago se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 14 de Febrero de 1860.—Gonzalo de las Casas. 782

Por providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á Don Pedro Palacios, vecino de esta corte, cuya habitación actual se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la finca núm. 3.879 del inventario de la provincia de Madrid, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 27.700 rs. vn.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término y el de 15 días más sin verificar dicho pago se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 14 de Febrero de 1860.—Gonzalo de las Casas. 782

Por providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Antonio Ruiz, vecino de esta corte, para que en el término de tercero día se presente en dicho Juzgado á hacer efectiva en el papel correspondiente la multa de 2.500 rs. 50 céntos, en que ha sido condenado por la falta de pago de la finca núm. 1.446 del inventario de la provincia de Toledo, que remató en 400.400 rs., ó en su defecto en la cárcel pública á sufrir la prisión correspondiente; bajo apercibimiento de procederse á su captura con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 13 de Febrero de 1860.—Gonzalo de las Casas. 783

Por providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Joaquín Ribera, que vivió en la calle de San Juan, casa de huéspedes para dormir, núm. 3, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de tercero día se presente en dicho Juzgado á pagar en el papel correspondiente la multa de 2.252 rs. 50 céntimos en que ha sido condenado por la falta de pago de un terreno, núm. 1.446 de la provincia de Toledo, rematado por D. José Laguna en 90.400 rs., y cedida al mismo, ó en su defecto en la cárcel pública á sufrir la prisión correspondiente; bajo apercibimiento de procederse á su captura con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 13 de Febrero de 1860.—Gonzalo de las Casas. 783

Por providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Francisco Montoya, cuya habitación se ignora, para que en el término de tercero día se presente en dicho Juzgado á pagar en el papel correspondiente la multa de 2.252 rs. 50 céntos, en que ha sido condenado por la falta de pago de un terreno denominado Parideras, término de Palasantin, núm. 1.446 del inventario de la provincia de Toledo, rematado por el mismo en 90.400 rs., ó en su defecto en la cárcel pública á sufrir la prisión correspondiente; bajo apercibimiento de procederse á su captura con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 13 de Febrero de 1860.—Gonzalo de las Casas. 783

Por providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Manuel Nieto, vecino de esta corte, cuya habitación actual se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la finca número 2.703 del inventario de la provincia de Madrid que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 2.950 rs.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término y el de 15 días más sin verificar dicho pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 23 de Enero de 1860.—Gonzalo de las Casas. 783

D. Francisco de la Pezuela, doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y especial de Hacienda de la provincia é.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan Domínguez, vecino de la Mata de Armuña, provincia de Salamanca, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado especial de Hacienda á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me halló instruyendo por esta y venta de sal de la que conduca de parte desde la fábrica de Adana al Alfal de Ciudad-Rodrigo, pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar. Dado en Burgos á 10 de Febrero de 1860.—Francisco de la Pezuela.—Por su mandado, Felipe García. 784

En el Juzgado de primera instancia de la Derecha de Córdoba se sigue causa criminal de oficio para descubrir á los autores

de la herida causada á Rafael Castañon en la madrugada del día 8 de Noviembre último, y teniendo que prestar declaración en la misma Antonio Anton á Oton, cantinera inmediata á las afueras de esta ciudad y sito en sus entornos reunidas en dicha cantina; y como la referida cantinera se haya ausentado de esta capital en el día de la ocurrencia, habiéndose practicado sin efecto varias diligencias en su busca, de conformidad con lo expuesto por el Promotor fiscal de este Juzgado, he provido auto en el día de ayer mandando publicar esta circular en la *Gaceta de Madrid*, con cargo á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos del reino para que practiquen las oportunas diligencias en busca de la referida Antonia, y si resultase hallarla en alguno de ellos, la pongan en conocimiento de este Juzgado; previniendo á la misma no se ausente de él hasta que se exhibe al Juzgado competente á fin de que preste la declaración que se precisa. Córdoba 15 de Febrero de 1860.—Manuel Avello Valdés. 768

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada por el Escribano del número D. Nicolás de Ortiz, dictada á virtud de exhorto del igual clase de la ciudad de Valladolid y su partido, se hace saber que por dicho Juzgado de Valladolid y Escribanía de D. Mauricio Palacen Alvarez se han declarado en concurso voluntario de acreedores todos los bienes de D. Julian Márquez, fabricante de tejidos y rubia, vecino de aquella ciudad, y por consecuencia se cita, llama y emplaza á los acreedores del mismo, para que dentro del término de 20 días se presenten en el expresado Juzgado de Valladolid por sí ó personas legítimamente autorizadas con los títulos justificativos de sus créditos en reclamación de estos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. 801

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Palacio y Armentol, natural de Onteniente, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en causa contra el mismo se siguió por heridas; con apercibimiento que de lo contrario se hará dicha notificación por su rebeldía en los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad se expide el presente. Fuenteovejuna 15 de Febrero de 1860.—Calderon.—Por su mandado, Luis de Porras y Matamoros. 799

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo.

Por el presente y término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, se cita, llama y emplaza á José Enriquez, gallego, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que se le hacen en la causa que se le sigue por heridas á José del Prado, en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá y sustanciará por su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Febrero de 1860.—Mariano Valcayo de Toro.—De orden de S. S., Juan Ugaldé. 802

D. Pio Tudela, Juez de primera instancia de la Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pascual Medina, vecino de Pinseque, para que en el término de 30 días se presente en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á oír sentencia en la causa seguida contra el mismo por denegación de auxilio al Alcalde de Pinseque como Regidor que es del Ayuntamiento de dicho pueblo, y á ser citado y emplazado para ante el Tribunal superior; bajo apercibimiento que pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Almunia de Doña Godina á 4 de Febrero de 1860.—Pío Tudela.—Por su mandado, Tomás Arias. 803

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Parce que se estrecharán más las relaciones amistosas entre los Gabinetes de Berlin y Viena, según anuncia la *Gaceta de Elberfeld*. En ambas cortes se considera como necesaria la armonía de todos los Gobiernos alemanes respecto á las eventualidades que en el sucesivo pueden amenazar á la patria común. Si bien no se han hecho todavía demostraciones relativas á una íntima unión, añade la *Gaceta*, es muy conveniente sin embargo que las cortes de Viena y Berlin sepan que por ambas partes existen las mejores disposiciones para un arreglo de este género.

Publica la *Gaceta nacional de Viena* algunas noticias relativas á las tres comisiones financieras que se hallan reunidas en la actualidad. La de la Deuda pública, cuyos primeros trabajos acerca de la Caja de Amortización han sido sancionados, se ocupa en establecer la cuenta general de la Deuda. La comisión del presupuesto ha realizado considerables economías, habiendo consentido el representante del mando general del ejército en llevar á cabo grandes reducciones, y prometido todavía una de 25 millones de florines. Espérase también disminuir el presupuesto de Instrucción pública, que asciende á 4.500.000. En cuanto á la comisión encargada de la reforma de los impuestos, parece que se ha declarado en contra del principio indicado por el Gobierno acerca de la contribución territorial, si bien se muestra más favorable á la opinion del Ministerio en los demás impuestos.

Según anuncia la *Gaceta nacional de Berlin* con fecha 14, la comisión militar de la Dieta de Francfort encargará probablemente á la comisión facultativa emita su parecer respecto á la reforma de la organización militar federal.

Las noticias de San Petersburgo que publica la *Correspondencia Havas* alcanzan al día 9. El Conde Perponcher, que representa interinamente á Prusia durante la convalecencia de Mr. de Bismark, ha sido recibido por el Emperador, con motivo de un encargo particular del Príncipe Regente para S. M. Imperial.

El Ministerio de la Marina prepara la formación de varias escuadras de evoluciones. La sección de Pskow á Ostrow en el ferro-carril de San Petersburgo á Varsovia ha quedado abierta á la pública circulación desde el día 2 de este mes. Anuncia el *Nord* en una correspondencia de Bucharest del 4, que en virtud de un decreto del Príncipe, expedido el día anterior, se convocaron los Colegios electorales para la reunión de la Asamblea legislativa. Con arreglo al convenio, los electores directos se reunirán el 19; los de las ciudades el 20; y los primarios el 21. Créese que el 8 ó 9 de Marzo concluirán las operaciones electorales.

El Consejo de Ministros celebra frecuentes reuniones. El Presidente ha solicitado y obtenido un crédito para cubrir los gastos del camino de Gierguvo, uno de los puertos más considerables del país. Se ha resuelto que se establezcan líneas telegráficas en todas las capitales de distrito.

INTERIOR.

MADRID 22 DE FEBRERO.

DISCURSO

LEIDO ANTE LA REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO POR D. DOMINGO MARTINEZ EN SU RECEPCION PÚBLICA.

Señores: En el desafiado discurso que tengo la inapreciable honra de dirigiros, no busquéis ni las gales

poéticas ni las condiciones oratorias que parecen insuperables de esta clase de trabajos. Artista desde más años ni menos fieros, entusiasta por el arte, al cual, después de la benevolencia de esta ilustre corporación, debo el alto honor que me dispensáis, concediéndome asiento en la Academia de Nobles Artes de San Fernando, me ha llenado el tiempo para intentar siquiera acercarme al vasto campo de la literatura, tan trillado y fatigado para muchas de las respetables personas que me rodean. Consagrado siempre con fe al estudio del arte del grabado, todos los esfuerzos de mi escasa inteligencia se han dirigido constante y exclusivamente á imitar los admirables modelos ejecutados por los artistas eminentes de todos los países, con tanta gloria suya como del arte mismo.

Al entrar, pues, en esta reunión pronuncie bosquejar á grandes pinceladas la historia del arte del grabado, sus progresos y sus días de gloria y decadencia, emitiendo mi humilde opinion sobre algunas de las obras más notables de sus autores.

El origen del grabado se pierde en la oscuridad de los tiempos. Los más antiguos monumentos testifican esta verdad inconcusa: las pirámides y los obeliscos egipcios, las pagodas del Indostán, los templos idólatras de todos los países y edades más remotas, los sepulcros de tiempos casi fabulosos, todo está publicando bien alto, con sus geroglíficos y sus figuras alegóricas grabadas en el mármol ó en el bronce, del que se han servido para entenderse sin el auxilio de la palabra, y transmitir sus ideas á las generaciones posteriores. Desde el nacimiento de la historia antigua hasta el tiempo de Guttemberg, la vida de la humanidad está escrita en piedra, está grabada.

